

- En el ámbito participativo: Certificación de pertenencia o participación en asociaciones privadas sin ánimo de lucro, asociaciones de vecinos, asociaciones de padres, afiliación a sindicatos o partidos políticos, participación en eventos sociales, culturales o de cualquier tipo que pueda promover la plena integración de las personas extranjeras en la sociedad.
- En el ámbito de inclusión social: documentación acreditativa de que ha participado o ha sido beneficiario en acciones de inclusión social. Respecto a los Certificados de las acciones formativas, deberán contener:
  - Nombre, apellidos y NIE de la persona participante.
  - Nombre y NIF de la entidad organizadora del programa/acción formativa que certifica.
  - Programa/acción formativa desarrollado y el contenido de éste.
  - Número de horas totales de la acción formativa con especificación del número de horas dedicadas al conocimiento de los contenidos establecidos.

En el caso del arraigo socioformativo se podrá solicitar si se está matriculado, cursando o se ha presentado solicitud de admisión en alguna de las formaciones recogidas en el Anexo II de la Instrucción SEM 1/2025 sobre las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo previstas en el reglamento de extranjería, aprobado por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre:

- a. Estudios de educación secundaria postobligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que constituyen la educación secundaria postobligatoria el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas artísticas profesionales tanto de música y de danza como de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio. Y, en Formación Profesional, curso de especialización conducente al título de Especialista.
- b. Formación completa conducente a la obtención de certificados profesionales de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 1, 2 y 3, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y su normativa de desarrollo.
- c. Enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas.
- d. Formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura.

Además, las personas interesadas podrán adjuntar cualquier otro documento que, sin ser requerido expresamente, deseen aportar voluntariamente en apoyo de su solicitud, debiéndolo indicar en la misma.

**• CONSENTIMIENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE LOS DATOS RELATIVOS A LA IDENTIDAD DE LA PERSONA INTERESADA Y/O DE SU REPRESENTANTE LEGAL INCORPORADOS A LA NIE, DNI O CUALQUIER OTRO QUE HAGA CONSTAR SU IDENTIDAD VÁLIDO EN ESPAÑA.**

La consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, como órgano competente en la tramitación del citado procedimiento de elaboración y emisión de informe que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos de identidad manifestados en la presente solicitud de informe, presentado por la persona arriba firmante, en virtud de la Disposición adicional octava de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

No obstante, si la persona interesada no prestara su consentimiento (me opongo), o bien revocará la inicialmente prestada, ésta quedará obligado a aportar la documentación exigida.

**• PLAZO MÁXIMO DE EMISIÓN DEL INFORME.**

La emisión del informe y su remisión a la Oficina de Extranjería competente será dictada por la persona empleada pública habilitada al efecto por la persona titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, órgano competente de la Ciudad Autónoma de Melilla para la emisión y notificación del citado informe, en el plazo máximo de 1 mes a contar a partir de la fecha de la presentación de solicitud del informe por parte de la persona extranjera ante el órgano competente.

Simultáneamente y por medios electrónicos, el órgano competente para su emisión deberá dar traslado del informe a la oficina de extranjería en la forma prevista en el apartado tercero de la presente Instrucción.